



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

Expediente N° 800-2794/09.-

Ref.: DECANO - FAC. CS. MEDICAS.

PROF. DR. MARTINEZ JORGE GUILLERMO ORDENA CARATULAR LA PRESENTE PROPUESTA DE REGIMEN DE REGULARIDAD.-

RESOLUCIÓN N° 314

La Plata,

VISTO el presente expediente, en el cual se presenta la Propuesta del Régimen de Regularidad a fojas 1 y 2;

en atención a los Dictámenes emitidos por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, a fojas 4 y 7, respectivamente, que este Cuerpo hace suyos;

y teniendo en cuenta las modificaciones sugeridas por los Consejeros Académicos en la presente sesión;

EL H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

- en sesión de fecha 16/09/2009 -

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Derogar todas las disposiciones que rigen en la actualidad la carrera de Medicina de esta Facultad, relacionadas con las condiciones y requisitos de regularidad (régimenes de cancelaciones, pasividad, reincorporaciones), con excepción de la Resolución N° 982/05, la que continúa vigente con las modificaciones que se establecen en la presente.

ARTICULO 2°.- Para que el alumno de la Carrera de Medicina mantenga su condición de regular (de 1ro. a 5to. año para el plan 2004 no requiriéndose la misma para ingresar a la PFO y para el resto de los planes en la totalidad de los años), deberá tener aprobado, como mínimo, dos (2) exámenes finales de materias obligatorias (al menos una de ellas anual), según indica la Ley 24.521 de Educación Superior en su artículo 50. El alumno que no cumpla con dichos requisitos pasará a revistar en la condición de "Alumno Pasivo".

ARTICULO 3°.- Deróganse los Artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 35°, 37°, 39°, 41° y 43° y el inciso C) del Artículo 13° de la Resolución N° 982/05, como así mismo la Resolución N° 126/06.

ARTICULO 4°.- El alumno pasivo tendrá de - conformidad con lo que dispone el Artículo 11° del Estatuto UNLP - el derecho a recuperar su condición de alumno regular, en base a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 5°.- Al alumno que pierda la regularidad, se le conferirá la posibilidad de recuperarla, rindiendo las materias exigidas por el Artículo 2°, quedando exceptuado aquel que pierda por primera vez su regularidad, la que se le otorgará de manera automática.

//////



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata

Expediente N° 800-2794/09.-

/////

RESOLUCIÓN N° 314 **(Continuación)**

ARTICULO 6°.- En el caso de no tener acceso a la posibilidad de rendir dichos exámenes finales establecido en el Artículo 2°, el alumno tendrá derecho a recuperar su condición de regular cursando dos asignaturas y aprobando sus respectivos exámenes finales. Para obtener este beneficio, los alumnos deberán solicitarlo por expediente para ser tratado por la Comisión de Enseñanza quien determinará las asignaturas a cursar. Además podrán cursar las materias correlativas que su condición permita.

ARTICULO 7°.- El alumno pasivo que perteneciera a un plan de estudios diferente al vigente y que no se encontrara contemplado en el Artículo 5° y 6°, sin perjuicio de la continuidad en su plan original, deberá solicitar por expediente el tratamiento de su situación para que se dispongan los medios que le permitan al peticionante continuar con la carrera.

ARTICULO 8°.- La solicitud establecida en el Artículo 7° sólo podrá formularse una vez al año y en el período que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles fije a tal fin, estableciendo como marco máximo el período que transcurre entre el 1° de Febrero y el 31 de Marzo para el plan 2004 y hasta la primera semana de Abril en el plan viejo.

ARTICULO 9°.- Al alumno que haya cumplido con los requisitos de regularidad fuera del término legal, se le mantendrá la condición de alumno regular, pero sólo podrá cursar las correspondientes correlativas en el ciclo lectivo del año subsiguiente a aquél en el cual terminó de cumplimentar las condiciones exigidas. Sin perjuicio de ello, en este caso el alumno podrá cursar materias optativas en el ciclo lectivo en el cual se regularizó fuera de término. Si el alumno perteneciera a un plan de estudios que no contemplara esa oferta educativa, se le establecerá un recorrido curricular alternativo a través de la Comisión de Enseñanza.

ARTICULO 10°.- Si el alumno no hubiese cursado o aprobado materias de la Carrera por 5 años o más, deberá solicitar por expediente el tratamiento de su situación para que se dispongan los medios que le permitan continuar con sus estudios a través de la Comisión de Enseñanza.

ARTICULO 11°.- Todos los casos no contemplados en este articulado, se podrán llevar al Consejo Académico, previo análisis de la Comisión de Enseñanza. Aquellos casos que tengan dictamen unánime de la Comisión serán resueltos Ad-Referendum por el Decanato.

ARTICULO 12°.- Regístrese, tómese debida nota, comuníquese y cumplido, ARCHIVESE.

apg

Prof. Dr. Jorge Guillermo MARTINEZ
DECANO
Facultad de Ciencias Médicas UNLP

Prof. Dra. Ana Lía ERRECALDE
SECRETARIA ASUNTOS ACADEMICOS
Facultad de Ciencias Médicas UNLP